

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURÉN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ ROL F-001-2019

Santiago, 25 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto N° 30, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de fecha 21 de diciembre de 2020 que Fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, del 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes generales

1. La Ilustre Municipalidad de Purén (en adelante e indistintamente “IM Purén” o la “Municipalidad”), Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada legalmente por el alcalde de la Comuna de Purén, don Jorge Rivera Leal, es propietaria del vertedero municipal de Purén, Región de La Araucanía. El vertedero se encuentra asociado al proyecto “Plan de Cierre Vertedero Purén”, aprobado mediante Resolución Exenta N° 41, del 15 de

marzo de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía (en adelante “RCA N° 41/2010”), cuyo titular es la IM Purén.

2. Con fecha 19 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-001-2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “SMA” o esta “Superintendencia”) formuló cargos a la IM Purén, haciendo presente que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo VII de la misma resolución indicó que se entenderá suspendido el plazo para presentar descargos, en el caso que se presente un programa de cumplimiento, desde su presentación y hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

3. Con fecha 11 de marzo de 2019, la IM Purén ingresó su Oficio N° 280, en que solicita aumento de plazos para presentar programa de cumplimiento y para formular descargos.

4. Con fecha 12 de marzo de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-001-2019, en que resolvió acoger la solicitud de la IM Purén, otorgando un plazo adicional de 5 días para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días para formular descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

5. Con fecha 20 de marzo de 2019, la IM Purén ingresó su Oficio N° 329, de 19 de marzo del mismo año, en que da cuenta del ingreso por oficina de partes de la carta certificada que contenía la formulación de cargos, con fecha 5 de marzo de 2019. En vista de ello, solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento.

6. Con fecha 20 de marzo de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2019, en la que se resolvió acoger la solicitud de la IM Purén, corrigiendo la fecha de notificación de acuerdo a los antecedentes aportados, para efectos de contabilizar los plazos para presentar el programa de cumplimiento y los descargos.

7. Con fecha 26 de marzo de 2019, dentro del plazo legal para tales efectos, la IM Purén ingresó su Oficio Ord. N° 353, de la misma fecha, en que adjunta el programa de cumplimiento y un anexo con seis planos.

8. Con fecha 4 de abril de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-001-2019, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento presentado por la IM Purén.

9. Con fecha 5 de abril de 2019, se derivaron los antecedentes del programa de cumplimiento a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum D.S.C. N° 109/2019, a objeto que se evaluará el programa de cumplimiento y se resolviera su eventual aprobación o rechazo.

10. Con fecha 20 de mayo de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/Rol F-001-2019, que realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Municipalidad, otorgando un plazo de 8 días hábiles para que ésta presentara un programa de cumplimiento refundido (en adelante “PdC Refundido”), que incluyera las observaciones desarrolladas en la referida resolución.

11. Con fecha 31 de mayo de 2019, esta SMA recibió en Oficina de Partes el Oficio Ord. N° 699, de la misma fecha, de la IM Purén, mediante el cual se solicitó aumento de plazo para presentar el PdC Refundido. Con misma fecha, ingresó a esta Superintendencia el Oficio Ord. N° 701, en que se informan avances en las acciones del programa de cumplimiento. Finalmente, también el 31 de mayo de 2019, la IM Purén ingresó a esta Superintendencia formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

12. Con fecha 10 de junio de 2019, se celebró en las dependencias de la Oficina Central de la SMA, una reunión de asistencia al cumplimiento, a la que asistieron don Jorge Rivera Leal, doña María Valeska Macalusso Núñez, doña Marlene Tillería Saavedra, don Wilson Carrasco Fernández, don David Inostroza Reyes, don Claudio González Navarrete y don Javier Araneda, así como funcionarios de esta Superintendencia.

13. Con fecha 10 de junio de 2019, esta SMA dictó la Res. Ex. N° 6/Rol F-001-2019, en la que se acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la IM Purén.

14. Con fecha 17 de junio de 2019, ingresó en la Oficina de Partes de la SMA el Oficio Ord. N° 773, de 14 de junio del mismo año, en que la Municipalidad ingresa el PdC Refundido. Se adjuntan en formato digital a esta presentación, los siguientes documentos: (i) carpeta “Reporte inicial”, que contiene la siguientes subcarpetas: (a) “Entrega de agua”, que contiene dos documentos en formato PDF, “Protocolo de entrega” y “Certificado de entrega”, así como un archivo en formato jpg “Beneficiarios de agua potable”; (b) “Construcción Muro”, que contiene el archivo formato jpg “Mapa cerco pandereta”; (c) “Informe visita”, que contiene el archivo formato pdf “Minuta terreno”; (d) “Informe Bomberos”, que contiene dos archivos en formato pdf, “Certificado Bomberos” y “Registro fotográfico”; (e) “Retiro semanal basura”, que contiene dos archivos en formato pdf, “Certificado Municipio” y “Recorrido”; (f) “Cerco perimetral”, que contiene cuatro archivos en formato pdf, “Memo Municipio”, “Especificaciones Técnicas”, “Acuerdo de Concejo” y “Ord. N° 436 Gore”, así como el archivo en formato jpg “Mapa cerco perimetral” y; (g) “Antiplagas 2018”, que contiene el archivo en formato pdf: (i) “Orden de compra servicio”; (ii) Carpeta “Anexos”, que contiene dos archivos en formato pdf “Canalización Provisoria” y “Minuta Video Perimetral”, así como dos archivos en formato jpg “Pozos Particulares” y “Zonas que requieren cobertura”, y (iii) Carpeta “Video” que contiene el archivo en formato mp4 “VERTEDERO CON AUDIO”.

15. Con fecha 15 de octubre de 2019, esta SMA dictó la Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019, en la que se realizaron nuevas observaciones al PdC Refundido

presentado por la IM Purén, otorgando un plazo de 8 días para que ésta presentara un PdC Refundido que incluyera las observaciones desarrolladas en la resolución.

16. Con fecha 30 de octubre de 2018, ingresó a Oficina de Partes de la SMA el Oficio Ordinario N° 1456, del 28 de octubre de 2019 en que la Municipalidad solicita ampliación de plazo para presentar PdC Refundido, en atención a las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019. Con misma fecha, la IM Purén ingresó a esta Superintendencia formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

17. Con fecha 7 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol F-001-2019, esta Superintendencia acogió lo solicitado por la IM Purén otorgando un plazo de 4 días hábiles adicionales para presentar el PdC Refundido que incluyera las observaciones desarrolladas en la Res. Es. N° 7/Rol F-001-2019, contados desde el vencimiento del plazo original.

18. Con fecha 13 de noviembre de 2019, se celebró en las dependencias de la Oficina Central de la SMA, una reunión de asistencia al cumplimiento, a la que asistieron don Javier Araneda por parte de la IM Purén y funcionarios de esta Superintendencia.

19. Con fecha 19 de noviembre de 2019, ingresó a Oficina de Partes de la SMA el Oficio Ordinario N° 1531, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el que la Municipalidad ingresa el PdC Refundido y los siguientes documentos en formato digital: (i) Carpeta “Bibliografía utilizada” que contiene los siguientes documentos: (a) “Plan de Muestreo”; (b) “Evaluación Agua 29.1” y (c) “Descripción Físico ambiental”; (ii) Imagen de flujo subterráneo del Vertedero Purén; (iii) documento pdf que ilustra zonas que requieren cobertura del Vertedero Purén; y (iv) Certificado de la IM Purén respecto a la canalización provisoria de aguas lluvias en el Vertedero Purén.

B. Requisitos y criterios para la aprobación de un programa de cumplimiento

20. En vista del ingreso del PdC Refundido de la IM Purén, debe evaluarse si éste cumple los requisitos y criterios que rigen el procedimiento de aprobación o rechazo de este instrumento. Al respecto, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2 literal g) del Decreto Supremo N° 30/2012, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30”), definen programa de cumplimiento como un plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. Conforme al inciso 6° del artículo 42 de la LO-SMA, el Reglamento establecerá los criterios a los cuales deberá atenerse la Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento.

21. En efecto, el artículo 6 del D.S. N°30/2012 establece los requisitos de procedencia para el programa de cumplimiento, consistentes en que éste sea presentado dentro de plazo y sin que concurra alguno de los impedimentos señalados en la misma disposición.

22. En relación al contenido de un programa de cumplimiento, el artículo 7 del D.S. N° 30 establece sus contenidos mínimos: (i) descripción de los hechos, actos, y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos; (ii) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; (iii) plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; e (iv) información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficiencia y seriedad.

23. En lo que respecta a la inclusión de medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, se debe considerar que la obligación reglamentaria en cuestión considera, como primer requisito, que se identifiquen los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a propósito de la infracción, es decir, los riesgos asociados a la misma. Conforme a la jurisprudencia existente sobre la materia, este análisis debe basarse en los antecedentes técnicos que el presunto infractor estime pertinentes, debiendo descartarse los efectos negativos o describirse, en caso que se concluya que existieron tales efectos, detalladamente sus características, tanto respecto al medio ambiente como a la salud de las personas. La identificación de efectos negativos en la misma formulación de cargos deberá ser considerada al momento de cumplir esta obligación. Si se reconoce la existencia de efectos negativos, deberá describirse la forma como éstos serán eliminados o, únicamente en caso que se justifique técnicamente la imposibilidad de eliminarlos, contenidos y reducidos.

24. Según ha dispuesto el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, “[s]olo si se cuenta con una correcta descripción de los efectos, se podrá precisar si las acciones y metas propuestas en el programa de cumplimiento cumplen con la obligación de ‘reducir o eliminar’ dichos efectos, satisfaciendo, de esta manera, los criterios de integridad y eficacia. En consecuencia, solo una explicación fundada acerca de la no concurrencia de efectos negativos, permitirá aprobar programas pese a que sus acciones y metas no contemplen medidas destinadas a reducirlas o eliminarlas”¹. Concordante con este criterio, el mismo Ilustre Tribunal ha validado el rechazo de un programa de cumplimiento en atención, entre otros aspectos, a “la insuficiente descripción que el titular hace [...] de los efectos negativos respecto de un cargo y la nula mención a efectos en los doce restantes”, así como a “la insuficiente fundamentación por parte del titular de su afirmación en relación a que ‘no se constataron efectos negativos que remediar’”².

25. Asimismo, el artículo 9 del D.S. N° 30 establece que para aprobar un programa de cumplimiento, esta Superintendencia deberá atender

¹ Considerando 27°, Sentencia de fecha 24 de febrero de 2017, causa rol N° 104-2016 del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

² Considerando 55°, Sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, causa rol N° 132-2016 del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. Conforme al criterio de integridad, las acciones y metas del programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos. El criterio de eficacia requiere que las acciones y metas aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, logrando además contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción. Por último, la verificabilidad dispone que las acciones y metas del programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

26. Por otra parte, además del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30, se deberán considerar los impedimentos establecidos en el inciso segundo de la misma disposición. Conforme a estos impedimentos, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

27. Como se hizo presente en la Res. Ex. N° 1/Rol F-001-2019, el artículo 3 literal u) de la LO-SMA, establece para la SMA el deber de asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento, así como para la orientación en la comprensión de las obligaciones emanadas de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia. Por otra parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que deben observar los programas de cumplimiento, la que se encuentra disponible en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, actualizada en julio de 2018.

28. Analizando la presentación de la IM Purén, es posible concluir la formulación actual del programa no cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30, según se expone en la parte resolutiva del presente acto, por lo que se efectuará una última ronda de observaciones, las que deberán ser consideradas por la IM Purén en un nuevo PdC Refundido.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Purén, se realizarán las siguientes observaciones a la propuesta presentada:

A) Observaciones generales

Antes de realizar observaciones específicas acorde a las acciones propuestas en el PdC Refundido, se señalan las siguientes observaciones generales relativas al PdC Refundido:

a.1) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” es necesario describir la forma en que los efectos negativos identificados a causa del hecho infraccional serán eliminados, contenidos y reducidos. Para ello, se debe acreditar la eficiencia de las acciones propuestas en el plan de acción para cada hecho infraccional.

Habiendo dicho lo anterior, de la revisión del PdC Refundido se advierte que la IM Purén ha señalado como forma de eliminación, contención y reducción de los efectos negativos, para cada hecho infraccional del programa de cumplimiento, el plan de acción propiamente tal que será ejecutado para efectos de retornar al cumplimiento. En este sentido, se ha procedido a clasificar el plan de acciones en temporalidades, esto es, “Forma Transitoria” y “Forma Definitiva” para ilustrar la manera en que se eliminan, contienen o reducen los efectos negativos. Al respecto, la Municipalidad deberá ajustar la descripción realizada mediante un relato que describa la forma en que se eliminarán, contendrán y/o reducirán los efectos negativos y la eficiencia de las acciones propuestas para lograr dicho objetivo. Finalmente, se deberá suprimir la temporalidad referida en dicha sección.

a.2) Es posible advertir que varias acciones del PdC Refundido indican en la sección “Forma de implementación” lo siguiente “*La Municipalidad de Purén no cuenta con recursos propios para la ejecución de esta obra. Esta acción se encuentra sujeta al financiamiento por parte del sistema nacional de inversiones, al cual se accederá mediante la elaboración de un perfil que actualice el proyecto de ingeniería, requisitos necesarios impuestos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía para definir la obra como financiable por el Estado. Considerando la experiencia regional en el acceso a financiamiento del estado para este tipo de proyectos y la dependencia de terceros (GORE y MIDESO) se estima que como mínimo se requiere de un plazo de 12 meses para realizar las distintas trámites y elaboración de antecedentes que deben ser presentados frente al Ministerio de Desarrollo Social y Gobierno Regional de La Araucanía*”. Al respecto, será necesario modificar la referencia al plazo de 12 meses para realizar las trámites ante el Ministerio de Desarrollo Social y Gobierno Regional de la Araucanía, considerando el tiempo transcurrido desde la formulación de cargos, período en que la Municipalidad de Purén debió haber realizado gestiones pertinentes para la obtención de los fondos.

B. Observaciones particulares

b.1) **Hecho infraccional N° 1 “No contar con un sistema de canalización y muestreo de aguas lluvias en el Vertedero Purén, al momento de la inspección ambiental del año 2016”.**

b.1.1) En la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” será necesario que se identifiquen los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a propósito de la infracción. En el caso particular, no resulta suficiente señalar la incertidumbre respecto de la calidad de las aguas lluvia que escurren fuera del predio, siendo necesario realizar un análisis de los efectos que podrían haberse generado con ocasión de la no implementación del sistema de canalización de aguas lluvias, por cuanto preliminarmente es posible observar que la ausencia de un sistema de canalización de aguas permite identificar como eventuales efectos negativos el contacto de dichas aguas con residuos y la consecuente contaminación de aguas superficiales así como también de las aguas subterráneas debido a su infiltración. En este sentido, si bien la Municipalidad reconoce en el PdC Refundido la incertidumbre respecto a la calidad de las aguas lluvias que

escurren fuera del predio, deberá replantear lo indicado, determinando mediante una explicación fundada si se materializaron o no efectos negativos.

Por otra parte, la fundamentación sobre la inexistencia de efectos en el agua superficial requiere ser acompañada de soporte técnico o documentación pertinente e idónea para su justificación, siendo necesario al menos, acompañar un análisis de calidad de aguas de la masa de agua superficial más cercana aguas abajo del vertedero.

b.1.2.) En la sección “Forma en que se elimina o contienen y reducen los efectos negativos” se deberá tener en consideración lo señalado en las observaciones generales punto a.1).

b.1.3) En la sección “Metas” se deberá modificar por “*Contar con un sistema de canalización de aguas lluvias e infraestructura para monitoreo de aguas lluvias en el Vertedero Purén, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 41/2011*”.

b.1.4) Acción 1 “Construcción de sistema de canalización y contención provisoria para manejo de aguas lluvias”.

b.1.4.1) En la sección “Forma de implementación” se deberán precisar las condiciones constructivas del sistema de canalización y contención provisoria, señalando como mínimo su impermeabilización, pendiente, capacidad de captación, dirección de flujo y acumulación de éste, entre otros pertinentes. Asimismo, la periodicidad de las mantenciones realizadas por la Municipalidad deberá ser de carácter mensual y en caso de precipitaciones, se deberá realizar un monitoreo inmediato. El seguimiento y mantención de las zanjas provisorias deberá extenderse hasta la fecha de término de las obras del sistema de canalización de aguas lluvias definitivo.

Considerando que la acción comprende tanto la construcción de zanjas provisorias como labores de mantención de éstas, cabe señalar que resulta del todo conveniente para la IM Purén realizar una descripción de la forma de implementación de la acción distinguiendo las distintas actividades y señalando los plazos correspondientes a cada una.

b.1.4.2) En la sección “Medios de Verificación” se deberá incluir como Reporte Inicial, en complemento a lo propuesto, el *Certificado de Canalización Provisoria emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Purén*. Por su parte, en cuanto al Reporte de Avance, se deberá incluir en complemento a lo propuesto, registros que den cuenta de la mantención de zanja provisoria indicando fecha de realización, personal encargado de la inspección y mantención de la zanja; recorrido realizado; hallazgos detectados y medidas correctivas implementadas - en caso de ser aplicable -, entre otros aspectos, emitido por la Ilustre Municipalidad de Purén, correspondiente al período de reporte.

b.1.2) Acción 2 “Realizar análisis de aguas lluvias en zanjas provisorias”.

b.1.2.1) En la sección “Forma de Implementación” la IM Purén deberá precisar en qué lugar de las zanjas provisorias se realizará el monitoreo de las aguas lluvias y las condiciones técnicas que permitan la adecuada toma de muestras. Al respecto,

cabe precisar que la medición y muestreo de las aguas lluvias deberá realizarse en un punto representativo del vertedero. Por su parte, los parámetros a evaluar serán aquellos establecidos en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 189 de 2008, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios (en adelante “D.S. N° 189”) y aquellos indicados en la Norma Chilena Oficial 1.333, Norma de Calidad para el Recurso Agua según el uso dado en el cuerpo o masa de agua usado como receptor (en adelante “NCh 1.333”), para usos de riego y bebida animal, considerando que el apropiado seguimiento de las aguas lluvias comprende el cumplimiento de los parámetros definidos en la NCh 1.333 usos de riego y bebida animal. Finalmente será necesario incluir como referencia que esta acción se encuentra relacionada además con el Hecho Infraccional N° 4.

b.1.2.2) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá modificar la fecha de término de la acción por la fecha de término de la construcción de la cámara de muestreo de aguas lluvias, de acuerdo a lo indicado en la Acción 4 propuesta en el PdC Refundido e inicio del monitoreo de las aguas lluvias en ésta.

b.1.2.3) En la sección “Indicadores de Cumplimiento” se deberá modificar por el siguiente texto: *Ejecución de análisis de monitoreo de aguas lluvias realizado por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.*

b.1.2.4) En la sección “Medios de Verificación” correspondiente al Reporte de Avance, será necesario modificar lo propuesto incluyendo información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como registros de cotización de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; comprobante de contratación de servicio de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; copia de comprobante de ingreso de informe de monitoreo de aguas lluvia emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, entre otros antecedentes pertinentes. Por su parte, respecto del Reporte Final, se deberá modificar lo propuesto incluyendo información que verifique el estado de ejecución de la acción, tales como registro de comprobante de ingreso de informe de monitoreo de aguas lluvia emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, etc. Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019, se estima adecuada la frecuencia trimestral de los reportes.

b.1.3) Acción 3 “Construcción de un sistema de canalización de aguas lluvias definitivo según especificaciones técnicas de la RCA N° 41/2010”.

b.1.3.1) Respecto a esta acción, se deberá realizar en forma previa al inicio de la ejecución de las obras de canalización definitiva un análisis que permita determinar la invariabilidad en el tiempo de las condiciones topográficas del terreno entre la elaboración de la RCA N°41/2010 y la actualidad.

b.1.3.2) En la sección “Forma de implementación” se deberá tener presente lo dispuesto en las observaciones generales literal a.2.).

b.1.3.3) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá acotar el plazo de ejecución, considerando el tiempo transcurrido desde la formulación de cargos hasta la presente fecha, período en que la Municipalidad de Purén debió haber realizado gestiones pertinentes para la obtención de los fondos.

b.1.3.4) En la sección “Medios de Verificación” se deberá incluir como Reporte de Avance, en complemento a lo propuesto, antecedentes e información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como bases de licitación; decreto de adjudicación; reporte que acredite el estado de avance de la obra correspondiente a la fecha de reporte, entre otros antecedentes pertinentes. Por su parte, en el Reporte Final se deberá incluir información que dé cuenta del estado final de ejecución de la acción (a modo de ejemplo, informe final que acredite el estado de ejecución de la obra).

b.1.4) Acción 4 “Construcción de cámara de muestreo de aguas lluvias según especificaciones técnicas establecidas en la evaluación ambiental del Proyecto y en la RCA N° 41/2010”

b.1.4.1) En la sección “Forma de implementación” se deberá tener presente lo dispuesto en las observaciones generales literal a.2.).

b.1.4.2) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá acotar el plazo de ejecución, considerando el tiempo transcurrido desde la formulación de cargos, período en que la Municipalidad de Purén debió haber realizado gestiones pertinentes para la obtención de los fondos.

b.1.4.3) En la sección “Medios de Verificación” se deberá incluir como Reporte de Avance, en complemento a lo propuesto, antecedentes e información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como bases de licitación; decreto de adjudicación; reporte que acredite el estado de avance de la obra correspondiente a la fecha de reporte, etc. Por su parte, en el Reporte final se deberá incluir reportes que den cuenta del estado de ejecución de la obra.

b.1.5) Será necesario incluir una nueva acción por ejecutar consistente en la realización de monitoreo de calidad de las aguas lluvias, de carácter mensual, en la cámara de muestreo, respecto de los parámetros establecidos en el artículo 47 del D.S. N° 189 y la NCh 1.333 para usos de riego y bebida animal. Al respecto, la fecha de ejecución de la acción deberá considerar como fecha de inicio aquella fecha de término de la construcción de la cámara de muestreo de aguas lluvias y deberá ejecutarse durante la vigencia del programa de cumplimiento. El monitoreo deberá ser ejecutado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. En cuanto a los medios de verificación, el Reporte de Avance deberá considerar información relacionada a la ejecución de la acción, tales como registro de cotización de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; comprobante de contratación de servicio de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, comprobante de ingreso de informe de monitoreo de aguas lluvia emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro

de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, entre otros pertinentes. Por su parte, el Reporte Final, deberá comprender antecedentes que verifiquen la ejecución de la acción, tales como comprobante de ingreso de informe de monitoreo de aguas lluvia emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, entre otros.

b.1.6) De acuerdo a la naturaleza del Hecho infraccional N°1, se estima pertinente incorporar la Acción 10 propuesta en el PdC Refundido, consistente en **“Realizar monitoreo periódico en cuerpo de agua superficial aguas abajo del Vertedero Purén”**. Lo anterior, debido a que el objetivo de la acción es monitorear y verificar el estado de las aguas superficiales, lo que se encuentra directamente relacionado con el manejo de las aguas lluvias. Bajo este entendido, y de acuerdo a lo señalado en los literales b.4.4.1) y b.6.7.1), la Municipalidad deberá incorporar en la sección **“Forma de implementación”** de la acción lo siguiente: *“Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 4 y N° 6”*.

En este sentido, se deberá modificar el plazo de ejecución de la acción considerando el monitoreo del cuerpo de agua superficial durante toda la ejecución del programa de cumplimiento, siendo necesario modificar la fecha de término de la acción.

Por otra parte, en la sección **“Medios de Verificación”** correspondiente al Reporte de Avance, será necesario modificar lo propuesto incluyendo información pertinente, tales como, registro de cotización de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; comprobante de contratación de servicio de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; copia de comprobante de ingreso de informe de monitoreo de aguas lluvia emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, etc. Por su parte, respecto del Reporte Final, se deberá modificar lo propuesto incluyendo antecedentes oportunos, tales como registro de comprobante de ingreso de informe de monitoreo de aguas lluvia emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, entre otros que la IM Purén estime adecuados.

Finalmente, cabe hacer presente que atendida esta modificación, será necesario corregir la numeración de la acción.

b.2) Hecho infraccional N° 2 “No contar con pozos de succión de líquidos lixiviados en el Vertedero Purén, al momento de la inspección ambiental del año 2016”.

b.2.1) En la sección **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”** resulta preciso tener presente lo dispuesto en los considerandos 23° y 24° precedentes, en cuanto a que, a partir de una correcta identificación de los efectos negativos será posible determinar adecuadamente las acciones y metas de un programa de cumplimiento que logre el objetivo de reducir o eliminar dichos efectos y permita satisfacer los criterios de integridad y eficacia necesarios para su aprobación. Asimismo, cuando se describan efectos negativos en la formulación de cargos, se deberá tomar dicha descripción como base y complementar con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos. Dicho esto, el PdC

Refundido descarta la generación de un efecto negativo asociado a la contaminación de las aguas subterráneas producto de la ausencia de pozos de succión de lixiviados bajo el entendido de que el Vertedero Purén nunca contó con impermeabilización basal y dicha condición no fue considerada en la RCA N° 41/2010. Así, en todo momento se consideró que los líquidos lixiviados generados con ocasión de la disposición de residuos se infiltrarían hacia las napas subterráneas, realidad que no se descarta o contradice con la construcción de los pozos de succión de lixiviados. Lo señalado no dice relación con la descripción de los efectos negativos de la infracción, correspondiendo más bien a un argumento de descargos en relación a la infracción imputada, lo que no es procedente en la etapa procesal en curso.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en la formulación de cargos, los líquidos lixiviados y los escurrimientos subsuperficiales son parte de las principales emisiones, descargas y residuos del Vertedero Purén. Dicho ello, tanto en el expediente del proceso de evaluación³ como en la RCA N° 41/2010⁴ fue considerada la construcción de pozos de succión como una medida relevante y central para la eliminación o minimización de los efectos que podrían generar la acumulación de los líquidos lixiviados generados por la operación del Vertedero. En efecto, tanto en el expediente de evaluación y en la RCA N° 41/2010 se establece el compromiso de la Municipalidad de realizar diversas obras y acciones destinadas a prevenir y/o controlar una potencial contaminación y afectación a las aguas subterráneas producto de la generación de líquidos lixiviados y percolados durante el funcionamiento del Vertedero, entre ellas, la construcción de pozos de succión, cobertura final de residuos, construcción de pozos de monitoreo y la realización de un monitoreo propiamente tal según las indicaciones establecidas en el D.S. N° 189. Todo ello, con la finalidad de hacer un seguimiento al estado de las aguas subterráneas y prever una eventual afectación sobre éstas. Así, en caso de detectarse una contaminación de dichas aguas mediante los resultados de monitoreos, se procedería a la implementación de una inspección general y bombeo de aguas junto con la activación del Plan de Contingencias. Todo lo mencionado permite dilucidar que el manejo de los líquidos lixiviados se encuentra directamente relacionado con el control y seguimiento de la calidad de aguas subterráneas, con el objeto de prever su afectación.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el expediente de evaluación, la Secretaría Regional Ministerial de Salud indicó en el Ordinario N° A24-262 la necesidad de incorporar información relacionada con el tipo y material involucrado en el sello o impermeabilización basal y lateral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del D.S. N° 189⁵, circunstancia que descarta el razonamiento establecido por la IM Purén.

³ Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Plan de Cierre Vertedero Purén, punto 2.1.2 y Anexo D Plan de Contingencia; Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones 2, preguntas 4, 6.4 y 22; Informe Consolidado de Evaluación, Capítulo 1 punto 1.7.1, punto 1.8. y Capítulo 6.

⁴ Considerando 3.2.2.3 y 3.2.6.3.

⁵ D.S. N° 189, artículo 20 establece: *“Todo proyecto de Relleno Sanitario debe incorporar una estimación de la generación de líquidos lixiviados basada en un balance hídrico mensual. Cuando dicho balance determine que existirá generación de lixiviados, se deberá diseñar un sistema de impermeabilización de acuerdo a los siguientes requerimientos:*

a) Si la población servida es superior a 100.000 habitantes el sistema de impermeabilización deberá consistir en al menos una membrana sintética con un espesor mínimo de 0,75 mm o salvo en el caso de polietileno de alta densidad, en que dicho espesor no deberá ser inferior a 1,52 mm, colocada sobre una capa de arcilla de 60 cm de espesor y coeficiente de conductividad hidráulica máxima de 10-7 cm/s o en su defecto un sistema

Considerando lo mencionado precedentemente, y constatándose que el Vertedero Purén no cumple con las medidas señaladas destinadas a eliminar o minimizar los efectos que podría generar la acumulación de líquidos lixiviados en las aguas subterráneas, la IM Purén deberá reformular lo señalado en esta sección y hacer un análisis de los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir con ocasión del hecho infraccional, acompañando antecedentes técnicos pertinentes que lo sustenten.

b.2.2) Previo a la ejecución de la Acción 5 propuesta en el PdC Refundido, esta Superintendencia prevé la necesidad de incorporar una nueva acción, consistente en la realización de estudios de condición de succión y peligrosidad para la determinación de factibilidad de realización de actividades de manejo de lixiviados de manera previa a la construcción de los pozos de succión. Dicho análisis deberá ser ejecutado en el plazo de un mes de aprobado el programa de cumplimiento.

b.2.3) Acción 5 “Construcción de cámaras de succión de lixiviados según especificaciones técnicas establecidas en la evaluación ambiental y RCA N° 41/2010”.

b.2.3.1) En la sección “Forma de implementación”, se deberá tener presente lo dispuesto en las observaciones generales literal a.2.). Asimismo, considerando que la acción comprende la ejecución de varias actividades, esto es, obras de compactación, excavaciones, implementación de tubos y materiales necesarios, relleno, separación de capas superiores, entre otros, resulta conveniente proceder a la descripción de la forma de implementación de la acción diferenciando las distintas actividades o catalogándola bajo sub-acciones, señalando los plazos correspondientes a cada una.

b.2.3.2) En la sección “Medios de Verificación” se deberá incluir como Reporte de Avance, en complemento a lo propuesto, antecedentes e información que den cuenta de la implementación de la acción, tales como bases de licitación; decreto de adjudicación; reporte que acredite el estado de avance de la obra correspondiente a la fecha de reporte, etc. Por su parte, en el Reporte final se deberá incluir reportes que den cuenta del estado de ejecución de la obra.

de impermeabilización de doble capa que garantice condiciones iguales o superiores de impermeabilidad. La distancia desde el fondo hasta el nivel freático más alto no deberá ser inferior a 3 metros, debiendo existir una capa de suelo con un coeficiente de conductividad hidráulica equivalente no superior a 10-5 cm/s.

b) Si la población servida es igual o inferior a 100.000 habitantes, el sistema de impermeabilización mínimo deberá consistir en una capa de arcilla de 60 cm de espesor y coeficiente de conductividad hidráulica máxima de 10-7 cm/s o una capa de suelo o de otro material que garantice condiciones iguales o superiores de impermeabilidad. La distancia desde el fondo hasta el nivel freático más alto no deberá ser inferior a 3 metros, debiendo existir una capa de tierra con un coeficiente de conductividad hidráulica equivalente no superior a 10-5 cm/s.

c) En el caso de que mediante el balance hídrico mensual se demuestre que no existirá percolación desde el Relleno Sanitario o se trate de una instalación que sirva a 20.000 habitantes o menos, se aceptará como impermeabilización la existencia de una capa de suelo natural de al menos 5 metros de espesor con una conductividad hidráulica no superior a 10-5 cm/s o una capa equivalentes de menor permeabilidad, la que en todo caso no deberá tener un espesor inferior a 3 mts. entre el fondo del Relleno Sanitario y el nivel freático más alto”.

b.2.3.3) De acuerdo a lo indicado en el punto b.1.6) y b.2.2), será necesario ajustar la numeración de la acción.

b.2.4) De acuerdo a la naturaleza del Hecho infraccional N°2, se estima pertinente incorporar la Acción 12 propuesta en el PdC Refundido, consistente en la **“Construcción de pozos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo del predio del Vertedero Purén”** en el plan de acciones correspondiente a dicho Hecho infraccional. Lo anterior, debido a que el objetivo de la acción es implementar la infraestructura necesaria para realizar el monitoreo de las aguas subterráneas, lo que se encuentra directamente relacionado con el manejo de los líquidos lixiviados.

En consideración de ello, en la en la sección **“Forma de Implementación”** se deberá tener presente lo dispuesto en las observaciones generales literal a.2.)

En la sección **“Plazo de ejecución”** se deberá acotar el plazo de ejecución, considerando el tiempo transcurrido desde la formulación de cargos a la presente fecha, período en que la Municipalidad de Purén debió haber realizado gestiones pertinentes para la obtención de los fondos.

Por su parte, en la sección **“Medios de Verificación”** se deberá incluir como Reporte de Avance, en complemento a lo propuesto, antecedentes e información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como bases de licitación; decreto de adjudicación; reporte que acredite el estado de avance de la obra correspondiente a la fecha de reporte, etc. Por su parte, en el Reporte final se deberá incluir reportes que den cuenta del estado de ejecución de la obra.

Finalmente, será necesario modificar la numeración de la acción para mantener el orden correlativo del plan de acciones.

b.2.5) Considerando la incorporación de la Acción 12 propuesta en el PdC Refundido en el plan de acciones integrantes del Hecho infraccional N° 2, se torna necesario que la IM Purén incorpore una nueva acción consistente en el monitoreo de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo, de acuerdo a los parámetros definidos en el artículo 47 del D.S. N° 189. Asimismo, se deberá dar cumplimiento al Plan de Monitoreo y Control establecido en el considerando 3.2.3.1 de la RCA N° 41/2010. El monitoreo deberá ser ejecutado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, comenzando a los 18 meses de aprobado el programa de cumplimiento – fecha coincidente con el término de la construcción de los pozos de monitoreo – y finalizando a los 22 meses de aprobado el programa de cumplimiento. De acuerdo a la descripción señalada en la Acción 14 propuesta en el PdC Refundido y el plazo de ejecución de esta nueva acción, la IM Purén deberá considerar la ejecución de 4 muestreos con intervalos de un mes para suplir la falta de antecedentes asociados a la calidad de las aguas subterráneas.

En la sección **“Indicadores de Cumplimiento”** se deberá establecer **“Ejecución de monitoreo de aguas subterráneas en pozos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo del Vertedero Purén”**. Por su parte, respecto de la sección **“Medios de Verificación”** será necesario incluir como Reporte de Avance antecedentes pertinentes, tales como

comprobante de cotización de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; comprobante de contratación de servicio de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; copia de comprobante de ingreso de informe técnico de monitoreo de aguas subterráneas emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminante, entre otros que resulten adecuado para ilustrar el avance en la implementación de la acción. Por su parte, respecto del Reporte Final, se deberá incorporar medios suficientes que acrediten la ejecución de la acción, tales como comprobante de ingreso de informe técnico de monitoreo de aguas subterráneas emitido por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, entre otros.

Finalmente, será necesario modificar la numeración de la acción para mantener el orden correlativo del plan de acciones.

b.3) Hecho infraccional N° 3 “No contar con chimeneas ni sistema de manejo y monitoreo de biogás del Vertedero Purén, al momento de la inspección ambiental realizada el año 2016”.

b.3.1) En la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” será necesario que la IM Purén fundamente de manera pertinente la inexistencia de efectos negativos asociados a la ausencia de chimeneas y manejo de biogás y acredite dicha aseveración mediante medios idóneos y conducentes de prueba, tales como informe técnico, informe de muestreos realizados en las chimeneas existentes, entre otros.

b.3.2) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos” se deberá tener presente lo dispuesto en las observaciones generales punto a.1). Asimismo, se deberá hacer referencia a la ejecución de obras de limpieza y muestreo de chimeneas, de acuerdo a lo indicado en la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”.

b.3.3) En la sección “Metas” se deberá modificar por “*Contar con sistema de manejo de biogás en Vertedero Purén, de acuerdo a lo aprobado mediante RCA N° 41/2010 y dar cumplimiento del Plan de Monitoreo y Control aprobado mediante RCA N° 41/2010*”.

b.3.4) Acción 6 “Limpieza del sector para la identificación de chimeneas existentes y posterior análisis de presencia de gases combustibles en estas. Las chimeneas no se encuentran disponibles según las especificaciones de la RCA N° 41]/2011, sin embargo, permitieron la evacuación de gases y medición de éstos”.

b.3.4.1) En la sección “Descripción acción” se deberá modificar por “*Limpieza del sector para la identificación de chimeneas existentes y análisis de presencia de gases combustibles en ésta. Esta acción se relaciona además con el Hecho infraccional N° 4.*”

b.3.4.2) En la sección “Fecha de implementación” se deberá modificar el plazo de término de la acción por la fecha efectiva en que se realizó la última labor de limpieza y análisis de chimeneas.

b.3.4.3) En la sección “Indicadores de cumplimiento” se deberá incluir en complemento a lo señalado “*Limpieza del sector y muestreo de chimeneas de biogás*”.

b.3.4.4) En la sección “Medios de Verificación” será necesario incluir en Reporte Inicial, en complemento a lo señalado un registro fotográfico fechado y georreferenciado de las chimeneas existentes en el vertedero y certificado de Bomberos de Chile respecto al muestreo realizado y/o documento que acredite el resultado de los muestreos de las chimeneas de biogás.

b.3.6) Acción 7 “Construcción de chimeneas para el manejo de biogás según especificaciones técnicas de la RCA N° 41/2011”.

b.3.6.1) Previo a la ejecución de la Acción 7 propuesta en el PdC Refundido, se deberá incorporar como nueva acción la realización de un estudio de biogás, consistente en un modelo de estimación de caudal de biogás en las chimeneas existentes. El estudio deberá ser realizado a 1 mes de aprobado el programa de cumplimiento.

En la sección “Indicadores de Cumplimiento” se deberá indicar “*Estudio de caudales de biogás en chimeneas existentes en Vertedero Purén*”. Por su parte, en la sección “Medios de Verificación” se deberá incorporar como Reporte de Avance el objetivo y metodología del estudio de biogás, mientras que en el Reporte final se deberá incluir el estudio de biogás ejecutado, indicando los resultados y conclusiones.

De acuerdo a lo indicado en el punto b.1.6); b.2.2); b.2.4); b.2.5) y lo señalado en la presente sección, será necesario ajustar la numeración de la acción.

b.3.6.2) Respecto de la Acción 7 propuesta, será necesario que la IM Purén especifique el número de chimeneas que serán construidas. Se prevé que de acuerdo a lo señalado en la RCA N° 41/2010, el Vertedero Purén contará con la habilitación de 10 chimeneas para el manejo de biogás.

b.3.6.3) En la sección “Forma de implementación” se deberá tener presente lo dispuesto en las observaciones generales literal a.2.). De acuerdo a la implementación de las chimeneas de biogás, será necesario incorporar como objetivo relacionado al diagnóstico de la implementación de las chimeneas, actividades de mantención y verificación de funcionamiento efectivo y correcto de las chimeneas de biogás, durante la vigencia del PdC.

b.3.6.4) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá acotar el plazo de ejecución, considerando el tiempo transcurrido desde la formulación de cargos a la presente fecha, período en que la Municipalidad de Purén debió haber realizado gestiones pertinentes para la obtención de los fondos.

b.3.6.5) En la sección “Medios de Verificación” se deberá incluir como Reporte de Avance, en complemento a lo propuesto, antecedentes e

información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como bases de licitación, decreto de adjudicación, reporte que acredite el estado de avance de la obra correspondiente a la fecha de reporte, objetivo y metodología de mantenciones de biogás, etc. Por su parte, en el Reporte final deberá incluir reportes que den cuenta del estado de ejecución de la obra, conclusiones del diagnóstico de ejecución de chimeneas de biogás y de las actividades de mantención, entre otros antecedentes que den cuenta de la implementación de la acción.

b.3.6.6) En la sección “Indicadores de cumplimiento” la IM Purén deberá incorporar “*Mantención en chimeneas de biogás del Vertedero Purén ejecutada*”.

b.3.6.7) Atendida la observación del punto b.1.6); b.2.2); b.2.4); b.2.5) y b.3.5) será necesario modificar la numeración de la acción.

b.3.7) Bajo el mismo razonamiento anterior, considerando que se implementarán y habilitarán las 10 chimeneas de biogás en el Vertedero Purén, es necesario que la Municipalidad incorpore una nueva acción consistente en la realización de monitoreo de biogás en las chimeneas, cuya medición deberá incluir los parámetros LEL metano, H2S, NH3, CO2 y O2. En cuanto a la periodicidad, según lo señalado en la Acción 14 propuesta en el PdC Refundido, se mantendrá lo indicado, realizándose 3 muestreos con intervalos de un mes entre cada muestreo, con la finalidad de suplir la ausencia de antecedentes respecto al biogás del Vertedero Purén. Atendido ello, el plazo de ejecución de la acción deberá guardar relación con el plazo de ejecución de la construcción de las chimeneas de biogás, según lo señalado en el punto b.3.6.3) precedente.

En la sección “Indicadores de Cumplimiento” se deberá incorporar lo siguiente “*Ejecución de muestreo de biogás*”. Por su parte, en la sección “Medios de Verificación” relativo al Reporte de Avance y Reporte Final, se deberá señalar antecedentes que verifiquen el estado de ejecución de la acción, tales como, registros de monitoreo de biogás realizado en las 10 chimeneas existentes en el Vertedero Purén, entre otros adecuados.

b.4) Hecho infraccional N° 4 “No haber reportado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes semestrales de monitoreo de aguas superficiales, aguas subterráneas y biogás del Vertedero en los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo exigido en el Plan de Monitoreo y Control”.

b.4.1) En la sección “Metas” se deberá modificar por lo siguiente “*Reporte de monitoreo de aguas superficiales, aguas subterráneas y biogás, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo y Control aprobado mediante RCA N° 41/2010*”.

b.4.2) Acción 8 “Realizar limpieza del sector para la identificación de chimeneas existentes y posterior análisis de presencia de gases combustibles en éstas”.

b.4.2.1) Atendido a que en el PdC Refundido se reconoce que esta acción es la misma propuesta como Acción 6 respecto del Hecho Infraccional N° 3, se propone su eliminación en el listado de acciones propuestas para el Hecho Infraccional N° 4 e incorporación, en la sección “Forma de Implementación” de la Acción 6 propuesta, lo siguiente: “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 3*”.

b.4.3) Acción 9 “Realizar análisis de aguas lluvias en zanjas provisionarias”.

b.4.3.1) Bajo el mismo razonamiento señalado en la observación anterior, en el entendimiento que la IM Purén reconoce en el PdC Refundido que la Acción 9 corresponde a la Acción 2 propuesta respecto del Hecho Infraccional N° 1, se propone su eliminación en el listado de acciones propuestas para el Hecho Infraccional N° 4 e incorporación, en la sección “Forma de Implementación” de la Acción 2 propuesta lo siguiente “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 4*”.

b.4.4) Acción 10 “Realizar monitoreo periódico en cuerpo de aguas superficial aguas abajo del Vertedero”.

b.4.4.1) Referirse a lo señalado en el punto b.1.6).

b.4.5) Acción 11 “Reportar informes de análisis de muestras tomados en cámara de muestreo de aguas lluvias definitiva, a la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental”

b.4.5.1) En consideración a que el Hecho Infraccional N° 4 considera la ausencia de reportabilidad de los monitoreos de aguas superficiales y atendidas las acciones de monitoreo provisoria y definitiva establecidas en el plan de acciones señalado para el Hecho Infraccional N° 1, se torna necesario modificar la acción por la siguiente “*Reportar informes de análisis de muestras tomadas en zanjas provisionarias y cámara de muestreo de aguas lluvias definitiva, a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental*”.

b.4.5.2) En la sección “Forma de Implementación” se deberá ajustar la forma de implementación de los reportes diferenciando el reporte de muestreo realizado en zanjas provisionarias y en la cámara de muestreo definitiva y su correspondiente fecha de ejecución. En este sentido, resulta conveniente tener presente que si una acción comprende varias actividades o sub-acciones, éstas deben ser señaladas como forma de implementación de la acción, junto a los plazos correspondientes.

b.4.5.3) De acuerdo a lo señalado precedentemente, se deberá ajustar el plazo de ejecución de la acción, diferenciando la reportabilidad de los monitoreos ejecutados en las zanjas provisionarias y en la cámara de muestreo definitiva.

Dicho lo anterior, cabe señalar que se presenta una inconsistencia relacionada al plazo de ejecución de la construcción de las zanjas provisionarias e inicio de análisis de aguas lluvias con respecto al reporte de los informes de análisis de muestreo,

no siendo procedente el plazo originalmente propuesto de 19 meses de aprobado el programa de cumplimiento, el que deberá ser corregido. Por su parte, el plazo para reportar los informes de monitoreo de aguas superficiales realizados en la cámara de muestreo definitivo deberá ser reducido, considerando lo observado en el punto b.2.4) de la presente acción y cuya ejecución deberá extenderse durante la vigencia del programa de cumplimiento.

b.4.5.4) En la sección “Medios de Verificación” se deberá modificar el Reporte de Avance, incluyendo información pertinente, tales como, registro de cotización de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; comprobante de contratación de servicio de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; informes de monitoreo de aguas superficiales realizados y emitidos por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, entre otros. Por su parte, respecto del Reporte Final, se deberá modificar lo propuesto incluyendo antecedentes oportunos que verifiquen el estado de ejecución de la acción, tales como informes de monitoreo de aguas superficiales realizados y emitidos por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, copia de comprobante de envío de informe de análisis de muestras en plataforma de Seguimiento Ambiental, entre otros que la IM Purén estime adecuados para acreditar la ejecución de la acción.

b.4.6) Acción 12 “Construcción de pozo de monitoreo de aguas arriba y aguas abajo del predio del ex Vertedero Purén”.

b.4.6.1) Referirse a lo señalado en el punto b.2.4).

b.4.7) Acción 13 “Reportar informes de análisis de aguas subterráneas muestreadas en las cámaras de monitoreo definitivas en la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental”.

b.4.7.1) En la sección “Forma de implementación” se deberá modificar por “*Reporte de informes de análisis de muestreo de aguas subterráneas realizado por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental mediante la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental, con una periodicidad mensual*”.

b.4.7.2) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá acotar el plazo de ejecución, considerando la observación establecida en el punto b.2.4). En este sentido, se deberá considerar que la acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

b.4.7.3) En la sección “Medios de Verificación” correspondiente a Reporte de Avance y Reporte final se deberá reformular lo señalado incorporando antecedentes pertinentes, tales como comprobante de ingreso de informe de análisis de muestras en plataforma de Seguimiento Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, etc.

b.4.8) Acción 14 “Reportar análisis de monitoreo de biogás tomados en las chimeneas definitivas, a la Plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental”.

b.4.8.1) En la sección “Forma de implementación”, se deberá modificar por “*Reporte de los informes de análisis de monitoreo de biogás tomados en las 10 chimeneas del Vertedero Purén mediante la Plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental, con una periodicidad mensual*”.

b.4.8.2) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá acotar el plazo de ejecución, considerando la observación establecida en el punto b.3.6.4). En este sentido, se deberá considerar que la acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

b.4.8.3) En la sección “Medios de Verificación” correspondiente a Reporte de Avance y Reporte final se deberá reformular lo señalado incorporando antecedentes pertinentes, tales como comprobante de ingreso de informe de análisis de monitoreo de biogás de las 10 chimeneas del Vertedero Purén en la plataforma de Seguimiento Ambiental, correspondiente a la fecha de reporte, etc.

b.5) Hecho infraccional N° 5 “No contar con cierre perimetral en buen estado ni control de acceso en el Vertedero”.

b.5.1) En la sección “Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” la IM Purén deberá identificar adecuadamente los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir con ocasión de la ausencia de un cierre perimetral en buen estado y control de acceso. En este sentido, cabe indicar que se deberá eliminar la referencia a que no se cuenta con cierre perimetral en buen estado y con control de acceso debido a que “*no se ha ejecutado las obras definitivas de cierre*”.

Al describir los potenciales efectos negativos generados, la Municipalidad se refiere a la persistencia de un foco de insalubridad y proliferación de vectores a causa de factores externos a la operación del Vertedero. Dicho esto, cabe señalar que no corresponde formular argumentos de dicha naturaleza, por cuanto no dice relación con la descripción de los efectos negativos de la infracción, correspondiendo más bien a un argumento de descargas en relación a la infracción imputada, lo que no es procedente en la etapa procesal en curso. Por ende, la Municipalidad deberá reformular lo expuesto identificando si se generaron o no efectos negativos a consecuencia de la ausencia de cerco perimetral y control de acceso al Vertedero Purén.

b.5.2) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no puedan ser eliminados” se deberá tener en consideración lo señalado en las observaciones generales punto a.1).

b.5.3) En la sección “Metas” se deberá complementar lo propuesto incluyendo “*Contar con cierre perimetral en buen estado y control de acceso, de acuerdo a lo definido en la evaluación ambiental y en el D.S. N° 189*”.

b.5.4) Acción 15 “Realizar desratización en el predio”.

b.5.4.1) En la sección “Forma de Implementación” se deben describir los aspectos sustantivos de la forma en que la acción fue implementada, precisando información técnica que sea pertinente así como consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción realizada. Dado esto, será necesario que la Municipalidad complemente la información indicada en el PdC Refundido, incluyendo los períodos concretos entre el año 2018 y 2019 mediante los cuales la Municipalidad de Purén contrató servicios de empresa externa para realizar labores de desratización en el Vertedero Purén - en cumplimiento a las exigencias de fiscalización por parte de la Autoridad Sanitaria -, individualización de sociedad prestadora de servicios de desratización, características del proceso, área abarcada, etc.

En complemento, de acuerdo a lo señalado en la observación b.6.3.1) de la presente resolución, se propone la incorporación de la siguiente referencia “*Esta acción se relaciona además con el Hecho Infraccional N° 6*”.

b.5.4.2) En la sección “Plazo de ejecución” se deberá modificar la fecha de implementación de la acción señalando las fechas exactas en las que se llevó a cabo la actividad de desratización.

b.5.4.3) En la sección “Medios de Verificación” respecto al Reporte inicial, se deberá complementar lo propuesto incluyendo certificado de ejecución de actividad de desratización realizado por empresa autorizada u otro documento equivalente.

b.5.5) Acción 16 “Retiro semanal de residuos particulares en sector de acceso al predio del vertedero”.

b.5.5.1) En la sección “Forma de implementación” se deben describir los aspectos sustantivos de la forma en que la acción será implementada, precisando información técnica que sea pertinente así como consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción realizada. Dado esto, será necesario que la Municipalidad complemente la información indicada en el PdC Refundido señalando la superficie que será abarcada en las labores de limpieza, uso de maquinaria determinada, destino de los residuos recolectados, entre otros aspectos característicos de la actividad.

b.5.5.2) “Plazo de ejecución” se señala que la acción se ejecutará hasta 14 meses de aprobado el programa de cumplimiento. Sin embargo, esta Superintendencia estima necesario realizar un control de los residuos en el sector de acceso al Vertedero Purén durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.

b.5.5.3) Según lo señalado en la Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019, en la sección “Indicadores de cumplimiento” se deberá señalar datos, antecedentes o variables que permitan valorar correctamente, ponderar o cuantificar la ejecución de la acción comprometida. En este sentido, será necesario complementar lo indicado por la IM Purén respecto

de la planilla mediante datos que permitan a esta Superintendencia cuantificar la ejecución de la acción y verificar el cumplimiento de la acción.

b.5.5.4) Acorde a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019, se reitera la observación indicada a la presente acción, atendido a que los medios de verificación propuestos como Reporte Inicial, Reporte de Avance y Reporte Final no resultan suficientes por si mismos como requisitos de verificabilidad para acreditar la situación inicial, desarrollo de la acción y estado final. En este sentido, la IM Purén deberá reformular los medios de verificación e incorporar nuevos antecedentes que permitan a esta Superintendencia cuantificar y ponderar la ejecución de la acción comprometida, tales como, registro de ejecución de la acción, indicando fecha de realización, personal encargado, maquinaria utilizada, superficie abordada, cantidad de residuos recolectados, destino final de los residuos, etc.; registro fotográfico fechado y georreferenciado de cada actividad de retiro de residuos ilustrando el escenario previo y posterior a la ejecución de labores de limpieza; certificado de ingreso de residuos a sitio de disposición final autorizado, entre otros.

b.5.6) Acción 17 “Realización de desratización y desinsectación programada hasta el inicio de la ejecución de la obra de cierre”.

b.5.6.1) En la sección “Descripción acción” se deberá suprimir la referencia a “*programada hasta el inicio de la ejecución de obra de cierre*”. Lo anterior, considerando que la ausencia de cerco perimetral en buen estado y acceso de control conlleva a la proliferación de vectores sanitarios, situación que debe ser contrarrestada por la IM Purén durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.

b.5.6.2) En la sección “Forma de implementación” no resulta suficiente que la Municipalidad enuncie la programación de una contratación de servicios anti-plagas a ser ejecutada en el Vertedero Purén. En este sentido, cabe señalar que en la presente sección se deben precisar aspectos relevantes e información pertinente para la correcta comprensión en la forma de ejecución de la acción, tales como metodología que se utilizará, lugar de implementación, superficie objeto de trabajo, ejecución de la acción por etapas, entre otros aspectos. En este sentido, la Municipalidad deberá caracterizar debidamente la forma en que se llevará a cabo la acción de desratización y desinsectación. Asimismo, la IM Purén señala lo siguiente “*Se consideran acciones de desratización y desinsectación en el predio del Vertedero Purén*”. Al respecto, la IM Purén deberá esclarecer dicha enunciación ya que no permite una adecuada comprensión de si la acción de desratización y desinfección comprenderá sub-acciones o actividades a ser ejecutadas en el Vertedero Purén.

b.5.6.3) En la sección “Plazo de ejecución” se señala que la acción se ejecutará hasta 13 meses de aprobado el programa de cumplimiento. Sin embargo, esta Superintendencia estima necesario realizar un control de vectores del Vertedero Purén durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.

b.5.6.4) En la sección “Medios de Verificación”, en Reporte de Avance y Reporte Final, se deberá complementar a lo propuesto con un registro

fotográfico fechado y georreferenciado de la actividad de desratización y desinfección realizado, correspondiente a la fecha de reporte.

b.5.7) Acción 18 “Realizar limpieza superficial del predio”.

b.5.7.1) En la sección “Forma de Implementación” se deberá individualizar el sitio de disposición de residuos autorizado que recibirá los residuos objeto de la actividad de limpieza ejecutado en el Vertedero Purén. Asimismo, atendido lo dispuesto en el literal b.6.6.1) de la presente resolución, se propone incorporar lo siguiente “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 6*”.

b.5.7.2) En la sección “Plazo de ejecución” se señala que la acción se ejecutará hasta 14 meses de aprobado el programa de cumplimiento. Sin embargo, esta Superintendencia estima necesario realizar un control de vectores del Vertedero Purén durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.

b.5.7.3) En la sección “Medios de Verificación” correspondiente al Reporte de Avance y Reporte Final, se deberá complementar a lo propuesto, incorporando información relevante, tales como, planilla de registro de ejecución de acciones de limpieza realizado por la IM Purén, indicando fecha de realización, personal encargado de la limpieza, cantidad de residuos recolectados, lugar de disposición final de los residuos, comprobante de ingreso de residuos a sitio de disposición autorizado etc.

b.5.8) Acción 19 “Instalación de letreros que señalen no botar basura”

b.5.8.1) La sección “Indicadores de Cumplimiento” se deberá señalar “*Instalación de 2 letreros que indiquen “No botar basura” en el acceso al predio del Vertedero Purén*”.

b.5.9) Acción 20 “Reparación del muro de pandereta existente en el sector poniente del predio”

b.5.9.1) Se aprecia que la Acción 20 se encuentra directamente relacionada con la Acción 21 propuesta en el PdC Refundido, tanto respecto de su objeto como plazo de ejecución. En caso que ambas acciones se orienten a la reparación y mantención del cerco perimetral existente en el Vertedero Purén, no se justifica que existan dos acciones tendientes al mismo objetivo. Por el contrario, bastará con establecer en una misma acción sub-acciones que se refieran, en concreto, a las obras de reparación y/o mantención especificando las secciones del cerco perimetral a ser intervenidas y sus correspondientes plazos de ejecución.

b.5.9.2) Como ya ha sido mencionado en la presente resolución, para la sección “Forma de Implementación” será necesario que la IM Purén complemente los antecedentes e información señalados con la finalidad de ilustrar de forma adecuada el mecanismo de ejecución de la acción y las características propias en la realización de la acción de reparación. En este sentido, considerando que el plazo de ejecución de la acción

comprende un período aproximado de 13 meses, será necesario que la Municipalidad indique las actividades a ejecutar para efectos de reparar el cerco perimetral y los plazos asociados a cada actividad tendiente a dicho objetivo.

b.5.9.3) La sección “Indicadores de Cumplimiento” deberá ser ajustada refiriéndose, en concreto, a la porción y/o sector del muro que será reparado.

b.5.9.4) En la sección “Medios de Verificación” se deberá incluir como Reporte de Avance, en complemento a lo propuesto, antecedentes e información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como bases de licitación; decreto de adjudicación; reporte que acredite el estado de avance de la obra correspondiente a la fecha de reporte, etc. Por su parte, en el Reporte final se deberá incluir reportes que den cuenta del estado de ejecución de la obra, entre otros pertinentes.

b.5.10) Acción 21 “Mantención permanente y reparación de cerco perimetral”

En atención a lo señalado en la observación b.5.9) precedente, será necesario que la IM Purén reformule la sección “Descripción acción”; “Forma de Implementación”; “Indicadores de Cumplimiento” y “Medios de Verificación”. En este sentido, cabe reiterar que, en caso que la Acción 20 y Acción 21 propuesto en el PdC Refundido se orienten a la reparación y mantención del cerco perimetral existente en el Vertedero Purén, no se justifica que existan dos acciones tendientes al mismo objetivo, resultando suficiente incluir en una misma acción sub-acciones que se refieran, en concreto, a las obras de reparación y/o mantención especificando las secciones del cerco perimetral a ser intervenidas y sus correspondientes plazos de ejecución.

b.6) Hecho Infraccional N° 6 “No haber aplicado la cobertura diaria a los residuos dispuestos en el Vertedero Purén ni haber implementado el diseño final del Vertedero, consistente en la aplicación de la cobertura final de los residuos y la construcción de una única plataforma”.

b.6.1) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” se deberá tener en consideración lo señalado en las observaciones generales punto a.1).

b.6.2) En la sección “Metas” se deberá incorporar, en complemento a lo propuesto “*Contar con cobertura superficial en sectores de residuos sin cobertura*”.

b.6.3) Acción 22 “Realizar desratización en el predio”.

b.6.3.1) Bajo el entendido de que la IM Purén reconoce en el PdC Refundido que la Acción 22 corresponde a la Acción 15 propuesta respecto del Hecho Infraccional N° 5, se propone su eliminación en el listado de acciones propuestas para el Hecho Infraccional N° 6 e incorporación, en la sección “Forma de Implementación” de la Acción 15 propuesta lo siguiente “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 6*”.

b.6.4) Acción 23 “Realizar desratización y desinsectación programadas hasta el inicio de la ejecución de obra de cierre”

b.6.4.1) De acuerdo a lo señalado en la observación precedente, considerando que la IM Purén reconoce en el PdC Refundido que la Acción 23 corresponde a la Acción 17 propuesta respecto del Hecho Infraccional N° 5, se propone su eliminación en el listado de acciones establecidas para el Hecho Infraccional N° 6 e incorporar, en la sección “Forma de Implementación” de la Acción 17 propuesta lo siguiente “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 6*”.

b.6.5) Acción 24 “Colocación de cobertura superficial en sectores que presentan residuos sin cobertura”

b.6.5.1) En la sección “Forma de Implementación” se establece que el material de cobertura será obtenido de un predio distinto al del Vertedero y “[P]ara asegurar las exigencias técnicas de permeabilidad, se realizará un análisis de laboratorio de suelo en el terreno donde será comprado el material, documento que será entregado como medio verificador en reportes de avance”. Al respecto, será necesario detallar, en primer lugar, los lineamientos básicos del proceso que realizará la IM Purén respecto a la cobertura de residuos en el Vertedero Purén, si éste se realizará por secciones del predio, periodicidad, personal encargado, etc. En segundo lugar, se deberá especificar la entidad que realizará el análisis de laboratorio respectivo del material de cobertura. Al respecto, cabe hacer presente que para las acciones que comprendan distintas actividades y/o sub-acciones, resulta conveniente proceder a la descripción de la forma de implementación de la acción diferenciando las distintas actividades o catalogándola bajo sub-acciones, señalando los plazos correspondientes a cada una.

b.6.5.2) Respecto a la sección “Medios de Verificación” se reitera la observación establecida en la Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019, en relación a que la cobertura de las zonas graficadas en el Anexo 3, el PdC Refundido compromete una cobertura de 20 cm y permeabilidad inferior o igual a 1 x 10-5 cm/s. Sin perjuicio de ello, no se proponen y/o entregan los medios de verificación suficientes que permitan confirmar la profundidad de la cobertura, motivo por el cual la IM Purén deberá presentar medios de verificación que comprueben la idoneidad de la cobertura señalada. Con respecto a la permeabilidad del material de cobertura, será necesario incorporar en esta sección el análisis de laboratorio de suelo de terreno comprometido e identificado en la sección “Forma de Implementación”.

b.6.6) Acción 25 “Realizar limpieza superficial del predio”

b.6.6.1) Considerando que la IM Purén reconoce que la Acción 25 corresponde a la Acción 18 propuesta respecto del Hecho Infraccional N° 5, se propone su eliminación en el listado de acciones propuestas para el Hecho Infraccional N° 6 e incorporación, en la sección “Forma de Implementación” de la Acción 18 lo siguiente “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 6*”.

b.6.7) Acción 26 “Monitoreo periódico del cuerpo de agua superficial aguas abajo del Vertedero”

b.6.7.1) Considerando que la IM Purén reconoce que la Acción 26 corresponde a la Acción 10 propuesta respecto del Hecho Infraccional N° 4, se propone su eliminación en el listado de acciones propuestas para el Hecho Infraccional N° 6 e incorporación, en la sección “Forma de Implementación” de la Acción 10 lo siguiente “*Esta acción se encuentra relacionada además al Hecho Infraccional N° 6*”.

b.6.8) Acción 27 “Implementación de diseño final de cobertura, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la RCA N° 41/2010”

b.6.8.1) En la sección “Forma de Implementación”, se deberá tener en consideración lo señalado en las observaciones generales punto a.2). Asimismo, será necesario que la Municipalidad complemente con información precisa y clara la ejecución de labores de ordenamiento de residuos e incluya la ejecución de actividades de seguimiento de la implementación de la cobertura final hasta la fecha de término del programa de cumplimiento. En este sentido, resulta de utilidad que para las acciones que comprendan distintas actividades y/o sub-acciones, resulta conveniente, en la descripción de la forma de implementación de la acción, diferenciar las distintas actividades que comprenden la acción, señalando los plazos correspondientes a cada una.

b.6.8.2) En la sección “Plazo de Ejecución” se deberá acotar el plazo propuesto, considerando tiempo transcurrido desde la formulación de cargos a la presente fecha, período en que la Municipalidad de Purén debió haber realizado gestiones pertinentes para la obtención de los fondos necesarios para la ejecución de la acción.

b.6.8.3) En la sección “Medios de Verificación” se observa que no se entregan medios de verificación suficientes que permitan verificar la realización de capas y sus características, de acuerdo a lo expresado en la sección “Forma de implementación”.

b.7) Hecho Infraccional N° 7 “Fabricar protocolo de mecanismos de comunicación interna y con el medio”

b.7.1) Acción 28 “Fabricar Protocolo de Mecanismos de Comunicación Interna y con el Medio”

b.7.1.1) En la sección “Forma de Implementación” se deberá tener en consideración lo señalado en las observaciones generales punto a.2). Asimismo, la IM Purén deberá modificar la referencia al contenido del Protocolo señalando: “*(i) Periodicidad del retiro; (ii) Gestión interna de comunicación y distribución; (iii) Responsabilidad de la gestión de respuestas*”. En este entendido, se reitera la observado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-001-2019 en cuanto a especificar profesional municipal responsable de impartir capacitaciones del Protocolo, responsabilidades de los distintos departamentos municipales que se verán involucrados en su

ejecución y escenarios ante los cuales se activará el Protocolo. Asimismo, se deberá indicar el mecanismo de aprobación del Protocolo.

b.7.1.2) En la sección “Medios de Verificación” se deberá modificar por “*Protocolo de Mecanismos de Comunicación de la Municipalidad de Purén*”.

b.7.2) Acción 29 “Capacitación de Protocolo de la Acción 28”

b.7.2.1) En la sección “Forma de Implementación” se deberá especificar las reparticiones de la Municipalidad a las cuales deberá impartirse la capacitación, periodicidad en la ejecución de éstas y profesional municipal a responsable de su realización.

b.7.2.2) En la sección “Indicadores de Cumplimiento” se deberá modificar por “*Capacitación de Protocolo de Mecanismos de Comunicación Interna y con el Medio*”.

b.7.2.3) En la sección “Medios de Verificación” correspondiente al Reporte de Avance y Reporte Final, se deberá modificar lo propuesto incluyendo información que dé cuenta de la implementación de la acción, tales como, acta de capacitación que incluya funcionarios de la Municipalidad de Purén; planilla de registro de realización de capacitación indicando fecha de ejecución, contenido abordado, funcionarios asistentes y profesional a cargo de la capacitación; registro fotográfico de la capacitación, fechado, entre otros medios adecuados.

II. SEÑALAR que la Ilustre Municipalidad de Purén deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones señaladas en el resuelvo anterior, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado, circunstancia que hará reanudar el procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Rivera Leal, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Purén, domiciliado en calle Dr. Garriga N° 955, comuna y ciudad de Purén, Región de La Araucanía.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Jorge Rivera Leal, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Purén, domiciliado en Dr. Garriga N° 995, comuna y ciudad de Purén, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

F-001-2019